



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 1468 DE 2021**  
**20-05-2021**



**20211700014685**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de HUGO JAVIER VALENZUELA GARCÍA “*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

El Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público, con motivo de la separación del servicio.

Nro.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Hugo Javier Valenzuela García	19090548	20203201193212

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de HUGO JAVIER VALENZUELA GARCÍA “

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Nro.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Hugo Javier Valenzuela García	Jefe de División, Código 2040, Grado 25	Resolución Nro. 1583 del 09/08/2001	Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37, Literal k) Ley 443 de 1998 (Por tomar posesión de un empleo de libre nombramiento y remoción o de período sin que previamente se cuente con la comisión respectiva)	Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que el servidor público motivo de la presente decisión, figura con última anotación en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo denominado Jefe de División, Código 2040, Grado 25 en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Expuesto lo anterior, de conformidad con los documentos que obran en el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que mediante Resolución Nro. 1583 del 09 de agosto de 2001 emanada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el servidor HUGO JAVIER VALENZUELA GARCÍA fue nombrado en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 20, naturaleza de libre nombramiento y remoción, tomando posesión del referido cargo según acta No. 172 del 13 de agosto de 2001, frente a lo cual, la Entidad hace constar que el funcionario VALENZUELA GARCÍA tomó posesión del empleo sin mediar comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción.

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de HUGO JAVIER VALENZUELA GARCÍA “

Corolario de lo anterior, en el marco de lo establecido en el numeral segundo del artículo 38 de la Ley 443 de 1998, resulta procedente la cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público HUGO JAVIER VALENZUELA GARCÍA.

Frente al particular, reza la disposición normativa en mención:

*“(…) Artículo 38. Pérdida de los derechos de carrera administrativa. (...) De igual manera, se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma, cuando el empleado tome posesión de un cargo de carrera, de libre nombramiento y remoción o de período, sin haber cumplido con las formalidades legales.”*

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de la solicitud de cancelación relacionada anteriormente, fue efectuada mediante radicado 20211700488831 del 30 de marzo de 2021, por esta Entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciese valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por el interesado.

En consideración a los argumentos que preceden, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público relacionado a continuación, en el empleo en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Nro.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Hugo Javier Valenzuela García	19090548	Jefe de División, Código 2040, Grado 25.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución al ex servidor público que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Hugo Javier Valenzuela García	Carrera 41 No. 155 - 11 Int 40 - Bogotá D.C

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Carrera 8 No. 6 C- 38 o al correo electrónico <a href="mailto:fernando.carvajal@minhacienda.gov.co">fernando.carvajal@minhacienda.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** -Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de HUGO JAVIER VALENZUELA GARCÍA “

---

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero –DACA – RPCA  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara-DACA  
Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez –DACA – RPCA  
Verificó: Tatiana Orozco Mejía –DACA – RPCA  
Elaboró: Laura Ximena Zorro Moya –DACA – RPCA